

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE SIN GARANTÍA, DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2021 (EN LO SUCESIVO ESTE “CONVENIO”) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE COMO ACREDITANTE BANCO AZTECA S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, A QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ “EL BANCO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO COAHUILA DE ZARAGOZA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DESIGNARÁ COMO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

ÚNICO. Con fecha 9 de noviembre de 2021, celebrado entre el Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple, como “El Banco”, y el Estado Coahuila de Zaragoza, como “El Estado” (en conjunto “Las Partes”) el Contrato de Apertura de Crédito Simple sin Garantía, por la cantidad de \$200,000,000.00 (doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), en lo sucesivo el “Contrato de Crédito”.

DECLARACIONES

I. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”, por conducto de sus respectivos apoderados y representantes, que:

- a) Previamente a la suscripción del presente Contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato; y
- b) Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representados y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que estipula en las siguientes:
- c) Para los efectos relativos al presente Convenio, “Las Partes” señalan como sus domicilios los mismos que se encuentran en la Cláusula Vigésima Novena del “Contrato de Crédito”.
- d) Son competentes los Tribunales del fuero común de la capital del Estado de Coahuila o los de la Ciudad de México, a elección de la parte que resulte actora, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Convenio, a cuyo efecto “Las Partes” renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.
- e) Que el objeto de este Convenio es precisar que “El Estado” ha solicitado a “El Banco” un Crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de \$200,000,000.00 (doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), para ser destinado a cubrir necesidades de corto plazo, tales como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, dicha operación constituye una obligación quirografaria. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de ésta Obligación y de las demás Obligaciones contratadas por el Estado de Coahuila de Zaragoza a corto plazo no excede del 6 por ciento de los Ingresos Totales aprobados en la Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de este Estado durante el ejercicio fiscal 2021, en términos del artículo 30, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el plazo en días del presente Contrato y la fecha de liquidación del mismo es según lo estipulado en la Cláusula Quinta del “Contrato

de Crédito", lo anterior de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- MODIFICACIÓN A LA DECLARACIÓN II. INCISO (F) NUMERAL (IV) DEL CONTRATO DE CRÉDITO.- "EL BANCO" Y, "EL ESTADO" acuerdan expresamente, por así convenir a sus intereses, en modificar la Declaración II. del inciso(f) numeral (iv), por lo que el texto de dicho inciso quedará redactado y será aplicable en los términos siguientes:

"II. Declara "EL ESTADO", a través de su representante legal, que:

[...]

f) En cumplimiento al artículo 28, fracción I, del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el Estado señala que:

(iv) El presente Crédito será destinado a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de ésta Obligación y de las demás Obligaciones contratadas por el Estado de Coahuila de Zaragoza a corto plazo no excede del 6 por ciento de los Ingresos Totales aprobados en la Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de ese Estado durante el ejercicio fiscal 2021; en términos del artículo 30, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

[...]"

SEGUNDA.- MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA DÉCIMA DEL CONTRATO DE CRÉDITO. Las Partes acuerdan en modificar la cláusula décima, "**COMISIONES**" por lo que el texto de dicha cláusula quedará redactada y será aplicable en los términos siguientes:

"DÉCIMA:-COMISIONES.- "EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL ACREDITANTE" una comisión por apertura del "CRÉDITO" del 1.20% (uno punto veinte por ciento) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) al momento de la disposición del crédito.

[...]"

TERCERA. Todas las demás declaraciones y cláusulas de "Contrato de Crédito" continuarán en vigor, surtiendo plenamente sus efectos legales, y reconocen que no implica novación alguna respecto a los derechos y obligaciones contenidos en el "Contrato de Crédito", y que dicho contrato y el presente Convenio conforman una sola unidad contractual.

CUARTA. Las partes están de acuerdo en que, los pactos contenidos en el presente instrumento no significan novación y exclusivamente se refieren a lo expresamente modificado, sin alterar en ningún aspecto sustancial del "Contrato de Crédito" en el entendido de que, con excepción de la precisión contenida en la Cláusula Primera de este instrumento, no se modifica ningún otro, por lo que subsisten con toda su fuerza legal, los señalados en el clausulado original del "CONTRATO", sin significar por tanto novación alguna.

El presente Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito Simple sin Garantía se firmará en seis ejemplares, cada uno de los cuales deberá ser considerado como original y por separado constituirán un solo y el mismo instrumento, por lo cual no será necesario más de un ejemplar como prueba del Convenio.

Por "EL ESTADO"
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
Representado por:

C. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA,
SECRETARIO DE FINANZAS

Por "El Banco"
BANCO AZTECA S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Apoderado

Esta hoja de firmas corresponde al Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito Simple sin Garantía, de fecha 20 de diciembre de 2021, celebrada por Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, como "El Banco", y el Estado de Coahuila de Zaragoza, como "El Estado".



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y CRÉDITO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE CRÉDITO

El presente documento quedó inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 29 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 8, 9 y 30-E fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Coahuila de Zaragoza y los artículos 98, 101 y demás relativos a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Inscripción No.: 008/2021/197 Fecha: Dic 21/2021



Nombre y Firma

Saltillo, Coahuila de Zaragoza